



GOBIERNO NACIONAL  
REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá jueves 27 de enero de 2011

Nº  
26710-B

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 9

(De lunes 24 de enero de 2011)

QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y CREA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS.

---

### BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución de Junta Directiva Nº 1-3-2011

(De lunes 17 de enero de 2011)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS OCHENTA Y CUATRO (84) Y OCHENTA Y CINCO (85) DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO CUATRO-DOS (4-2) DE DIEZ (10) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA.

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo Nº 002-2011

(De jueves 13 de enero de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DEL ACUERDO NO. 4-2008.

---

### AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 9  
(de 24 de julio de 2011)

"Que modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y crea la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que distintas administraciones gubernamentales se han apoyado en organismos tanto internacionales como locales, para la ejecución de un significativo número de proyectos financiados tanto con recursos propios, así como con recursos provenientes de préstamos otorgados al país por instituciones financieras internacionales.

Que la asistencia dada por estos organismos en la ejecución de los proyectos recae principalmente en la administración de los recursos para la contratación de bienes y servicios, así como la gestión de pagos necesarios para el logro de los objetivos de los proyectos, por lo cual las distintas administraciones gubernamentales han reconocido el pago por los costos administrativos generados por los servicios prestados por estas organizaciones, que no exceden del tres y medio por ciento (3.5%) de los gastos directos del proyecto.

Que producto de diversos análisis efectuados, el Gobierno Nacional considera que a nivel del Estado se cuentan con las capacidades necesarias para llevar a cabo directamente la administración de los fondos de los proyectos, con lo cual se logrará maximizar la utilización de recursos estatales y alinear la disponibilidad de recursos financieros con la ejecución real de los proyectos, entre otros beneficios.

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 61 de 4 de octubre de 2010 crea el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, el cual tiene a su cargo todo lo relacionado a la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la Programación Financiera del Estado.

Que en virtud de lo anterior, se requiere crear dentro del Ministerio de Economía y Finanzas una dirección que administre los recursos para la contratación de bienes y servicios, así como la gestión de pagos a los contratistas o proveedores de bienes o servicios necesarios para el logro de los objetivos de estos proyectos.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 61 de 4 de octubre de 2010 establecen que, para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el jefe superior y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo 110 de 4 de agosto de 2009, se adopta la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de imprimirlle una dinámica orientada a la simplificación y agilización de los procesos sustantivos del mismo.

DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Crear dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos, bajo la competencia del Viceministerio de Economía.

**ARTÍCULO 2.** La Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá como objetivo principal apoyar en la administración de los recursos financieros propios o de fuentes externas provenientes de préstamos otorgados por las instituciones financieras internacionales.



brindando asistencia para la contratación de los bienes y servicios y la gestión de pagos necesarios para el logro de los objetivos de los proyectos.

**ARTÍCULO 3:** Son funciones de la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos:

1. Brindar apoyo administrativo, seguimiento presupuestario y financiero para la ejecución de actividades y para la obtención de los objetivos de los proyectos.
2. Apoyar a las unidades ejecutoras de proyectos, en la realización de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios y la contratación de consultorías, cuando así lo soliciten las entidades del Estado, o realizar el proceso de adquisiciones, cumpliendo con los procedimientos establecidos por los organismos multilaterales y en las leyes nacionales.
3. Elaborar contratos u órdenes de compra, así como las enmiendas o adendas cuando así se amerite.
4. Tramitar las solicitudes de pago debidamente aprobadas por las autoridades administrativas correspondientes y emitir los cheques o realizar las transferencias bancarias.
5. Elaborar los informes requeridos por las autoridades del Ministerio y por los organismos multilaterales de desarrollo o cualquier otro que sea especificado en los contratos de préstamos.
6. Realizar aquellas tareas o funciones que le sean asignadas por disposiciones jurídicas, por el Ministro de Economía y Finanzas o por el Viceministro de Economía.

**ARTÍCULO 4:** Modificar el artículo segundo del Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el artículo sexto del Decreto Ejecutivo 110 de 4 de agosto de 2009, el cual quedará así:

*"Artículo Segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:*

*Nivel Político y Directivo: Ministro (a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.*

*Nivel Coordinador: Secretaría General.*

*Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria.*

*Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.*

*Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos.*

*Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Unidad de Cooperación Técnica Internacional, Unidad Coordinadora para Centroamérica, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Desarrollo Institucional del Estado, Dirección de Tecnología e Informática, Dirección de Tesorería, Dirección General de Ingresos, Dirección de Análisis Económico y Social, Dirección de Planificación Regional, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Crédito Público, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado y Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos."*

**ARTÍCULO 5:** Modificar el artículo tercero del Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo 110 de 4 de agosto de 2009, el cual quedará así:

*"Artículo Tercero: El Ministerio de Economía y Finanzas, dividido en el Viceministerio de Economía y el Viceministerio de Finanzas, agrupa sus funciones en ambos despachos de manera que:*

*Al Viceministerio de Economía le corresponde lo relativo a la planificación, el diseño de las políticas públicas y evaluación del desarrollo de la economía y de las políticas económicas y sociales aplicadas y*



*las relacionadas con las políticas de organización administrativa del sector público y su gestión eficiente, así como la inversión pública, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son:*

*La Comisión Arancelaria, la Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Ingresos, la Unidad de Cooperación Técnica Internacional, la Unidad Coordinadora para Centroamérica, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección de Desarrollo Institucional del Estado, la Dirección de Análisis Económico y Social, la Dirección de Planificación Regional, la Dirección de Programación de Inversiones y la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos.*

*Al Vicecabinete de Finanzas le corresponde lo relativo a las funciones relacionadas con la hacienda pública y la administración de las finanzas públicas, por lo que las Unidades Administrativas que estarán bajo su competencia son:*

*La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la Dirección de Tesorería, la Dirección General de Ingresos, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Crédito Público y la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado*

*La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la Dirección de Tecnología e Informática estarán bajo la dirección exclusiva del Ministro.”*

**ARTÍCULO 6.** El Ministerio de Economía y Finanzas coordinará, con las entidades del Estado, el traspaso de aquellos proyectos de inversión que serán gestionados por conducto de la Dirección de Gestión Administrativa de Proyectos, para lo cual deberá contar con la autorización previa del Consejo de Gabinete.

**ARTÍCULO 7.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos segundo y tercero del Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo 110 de 4 de agosto de 2009 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO 8:** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 61 de 4 de octubre de 2010. Decreto Ejecutivo 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo 110 de 4 de agosto de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 ( ) días del mes de Enero de 2011.

RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 1-3-2011**

"Por la cual se modifican los artículos ochenta y cuatro (84) y ochenta y cinco (85) de la Resolución de Junta Directiva número cuatro-dos (4-2) de diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda".

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**En pleno uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), el Banco Hipotecario Nacional es una entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo dos (2) de la citada Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), establece que el Banco Hipotecario Nacional tiene como finalidad dirigir, regular y fiscalizar el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social del Estado.

Que el artículo seis (6) de la citada Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional, estará a cargo de una Junta Directiva y de su Gerente General.

Que el literal "a" del artículo cinco (5) de la Ley número treinta y nueve (39) de ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), señala que es función del Banco Hipotecario Nacional, "Promover, autorizar, regular y fiscalizar la creación y funcionamiento de las asociaciones de ahorros y préstamos para la vivienda y las sociedades o entidades que forman parte del sistema de ahorro y préstamos".

Que el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda está regulado por los preceptos contenidos en la Ley número treinta y nueve (39) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).



Que el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda fue reglamentado mediante Resolución de Junta Directiva número cuatro-dos (4-2) de diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), modificada mediante Resolución de Junta Directiva número ocho-tres (8-3) de nueve (9) de junio de dos mil tres (2003), Resolución de Junta Directiva número doce-dos (12-2) de seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005), Resolución de Junta Directiva número catorce-uno (14-1) de catorce de diciembre de dos mil seis (2006) y Resolución de Junta Directiva número ocho-tres (8-3) de ocho de julio de dos mil ocho (2008).

Que el artículo ochenta y cuatro (84) de la Resolución de Junta Directiva número cuatro-dos (4-2) de diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), establece lo siguiente:

"Artículo 84: El sistema de contabilidad de las Entidades de Ahorros y préstamos deberán llevarse según el código e instrucciones que para el efecto se establezcan por el BANCO.

Toda Entidad de Ahorros y préstamos deberá preparar un informe mensual de sus asuntos en formato suministrados por el banco. Cada Entidad deberá enviar a las oficinas del BANCO, copia de dicho informe dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cada mes de operaciones.

Todos los informes sobre auditó o exámenes, anuales o mensuales, permanecerán confidenciales para el uso exclusivo de los empleados de la Entidades de Ahorros para los funcionarios del BANCO."

Que el artículo ochenta y cinco (85) de la Resolución de Junta Directiva número cuatro-dos (4-2) de diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), establece lo siguiente:

"Artículo 85: La Entidad de Ahorros y préstamos deberá presentar un informe anual sobre sus operaciones exigido por el BANCO incluyendo el último día de trabajo de cada año. Este informe deberá ser refrendado por un contador público autorizado y entregado dentro de los primeros 30 días del año siguiente al periodo. Copias de estos informes anuales de Auditoría deberán ser presentados a la Junta Directiva de las Entidades y a sus Asambleas generales en las reuniones regulares.



La Junta Directiva de cada entidad de Ahorros y préstamos designará un contador público autorizado para que audite los libros de la institución una vez al año.

El BANCO establecerá ciertos requisitos mínimos para dicho auditó y una copia del informe que cubra dicho auditó será entregado al BANCO.

Los funcionarios de cada institución deberán notificar al BANCO por escrito que este requisito ha sido llenado, por los menos 10 días después de haberlo cumplido."

Que mediante memorando número DESINAP-M-cero cero dos-once (DESINAP-M-002-11) de cuatro (4) de enero de dos mil once (2011), el Departamento de Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda (SINAP) remitió, para consideración de la Junta Directiva de la Institución, sugerencias para la modificación de los artículos ochenta y cuatro (84) y ochenta y cinco (85) del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda.

Que se hace necesaria la adecuación del reglamento, tomando en cuenta las actuales necesidades del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, a fin de lograr un funcionamiento eficaz y eficiente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo ochenta y cuatro (84) de la Resolución de Junta Directiva número cuatro-dos (4-2) de diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, el cual quedará así:

**'Artículo 84: El Sistema de contabilidad de las Sociedades Anónimas de Ahorro y Préstamos para la Vivienda deberán llevarse según el código e instrucciones que para el efecto se establezcan por el banco.'**

Las Sociedades Anónimas de Ahorro y Préstamos para la Vivienda deberán preparar un informe mensual de sus asuntos en el formato suministrado por el banco. Cada sociedad deberá enviar a las oficinas del banco, copia de dichos informes dentro de los treinta



(30) días siguientes a la fecha de cierre de cada mes de operaciones.

Toda información relativa al funcionamiento de las sociedades permanecerá confidencial para el uso exclusivo de los empleados de las Sociedades Anónimas de Ahorro y Préstamos para la Vivienda y para los funcionarios del Banco, sin embargo, las sociedades estarán obligadas a suministrar la información que sea requerida por cualquier entidad estatal fiscalizadora, en el momento que así sea solicitada."

**SEGUNDO:** Modificar el artículo ochenta y cinco (85) de la Resolución de Junta Directiva número cuatro-dos (4-2) de diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, el cual quedará así:

"Artículo 85: Las sociedades deberán presentar anualmente ante el Banco sus estados financieros auditados por una firma de contadores públicos autorizados independientes dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre fiscal; un informe detallado que comprenda el Balance General, el Estado de Ganancias y pérdidas, los cambios efectuados en su Junta Directiva, la nómina de los asociados y el monto de sus depósitos; el informe de auditoría, la memoria de labores correspondientes al ejercicio inmediato anterior y sus proyecciones para el año siguiente y cualquier otro documento que exija el Banco."

**TERCERO:** Autorizar al Gerente General, en su calidad de Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que realice las gestiones y ejecute todos los actos conducentes para que esta resolución surta plenos efectos.

**CUARTO:** Ordenar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**QUINTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; Reglamento del



Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (SINAP), aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No. 4-2 de 10 de marzo de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil once (2011).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

*[Signature]*  
**CARLOS ALBERTO DUBOY**  
**PRESIDENTE**

*[Signature]*  
**RAFAEL G. GUARDIA J.**  
**SECRETARIO**



**República de Panamá  
Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 002-2011  
(de 13 de enero de 2011)**

**"Por medio del cual se modifica el Artículo 10 del Acuerdo No. 4-2008"**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Bancaria, todo banco con licencia general y todo banco con licencia internacional cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos, deberá mantener en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero, que periódicamente fije la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 75 de la Ley Bancaria, la Superintendencia podrá establecer la proporción obligatoria que determinados activos podrán representar de la liquidez de los bancos o de un banco en particular;

Que el numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria, establece que se considerarán para el cálculo del índice de liquidez legal, cualquier otros activos líquidos que la Superintendencia autorice;

Que el Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008 establece las disposiciones para el cumplimiento del índice de liquidez legal;

Que el artículo 10 del Acuerdo No. 4-2008 establece taxativamente las obligaciones que serán consideradas como activos líquidos;

Que en virtud de la reciente calificación de riesgo que otorga Grado de Inversión a la República de Panamá, se ha considerado necesario y conveniente revisar el porcentaje aplicable a las obligaciones emitidas por el Gobierno de la República de Panamá dentro de la canasta de "Otros Activos Líquidos" autorizados por esta Superintendencia de Bancos en el índice de liquidez legal;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 10 del Acuerdo No. 4-2008 a fin de actualizar la proporción obligatoria que determinados activos líquidos pueden representar dentro del índice de liquidez legal.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. El artículo 10 del Acuerdo No. 4-2008 de 24 de julio de 2008 queda así:**

**"ARTÍCULO 10. OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS AUTORIZADOS. De conformidad con el numeral 10 del artículo 75 de la Ley Bancaria, se reputarán**



como activos líquidos, siempre que estén exentos de toda carga o gravamen y sean libremente transferibles:

1. Obligaciones de empresas de Derecho Privado panameñas, a su valor de mercado, que cumplan con las condiciones siguientes:
  - a. Tener vencimiento no mayor de cieno ochenta y seis (186) días contados a partir del informe de liquidez;
  - b. Ser pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y
  - c. Ser objeto de cotizaciones periódicas en un mercado de valores organizado.
2. Obligaciones de empresas de Derecho Privado extranjeras, a su valor de mercado, que cumplan con las condiciones siguientes:
  - a. Tener calificación de riesgo internacional a largo plazo en moneda extranjera no inferior a BB+/Bal o a corto plazo no inferior a B/NP, o sus equivalentes;
  - b. Ser pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y
  - c. Ser objeto de cotizaciones periódicas en un mercado de valores organizado.
3. Obligaciones de empresas panameñas de Derecho Privado, pagaderas en Panamá a requerimiento o a plazo, garantizadas por Bancos establecidos en el extranjero con grado de inversión, siempre que las empresas emisoras y el banco garante no formen parte del mismo Grupo Económico.
4. Obligaciones emitidas por el Gobierno de la República de Panamá, a su valor de mercado, que cumplan con las condiciones siguientes:
  - a. Tener vencimiento mayor a un (1) año;
  - b. Ser pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia; y
  - c. Ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.
5. Obligaciones de entidades de Derecho Público panameñas cuya calificación de riesgo de largo plazo no sea inferior a la calificación de riesgo de la República de Panamá, o sus equivalentes y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda de libre convertibilidad y transferibilidad, a juicio de la Superintendencia. Estas obligaciones deben considerarse a su valor de mercado, ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.

**PARÁGRAFO 1: PORCENTAJE DE OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS AUTORIZADOS EN EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ LEGAL.** Hasta el cincuenta por ciento (50%) del índice de liquidez legal mínimo podrá consistir en los activos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2: EXCEPCIÓN.** Los activos descritos en el numeral 4 del presente artículo, quedarán exentos de la aplicación del porcentaje que establece el parágrafo 1 y los mismos no presentarán límites en su participación dentro de



la canasta de liquidez legal mínima. A estos activos solo le será aplicable la excepción contenida en este parágrafo, siempre que la República de Panamá mantenga calificación internacional de grado de inversión, de lo contrario dichas obligaciones serán consideradas de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo."

**ARTICULO 2. VIGENCIA:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Dutrey A." Below the signature, there is some very small, illegible text.

**EL SECRETARIO,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arturo Gerbaud de la Guardia".

**AVISOS**

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, la señora **EMILSA LINETH JAÉN**, con No. de cédula 6-71-434 propietaria del negocio denominado **JARDÍN EL PASO**, con registro comercial No. 2859 Tipo B, ubicado en la Calle San Pedro, El Limón de Santa María, Provincia de Herrera, traspasa al señor **ERICK URIBEL DE GRACIA**, con cédula No.3-710-169. L. 201-349095. Tercera Publicación

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **JARDÍN LA REFORMA**, de propiedad de la señora **DIGNA VARGAS DE BARRÍA** con cédula de identidad personal No. 6-14-789, ubicado en Calle Arriba, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, según aviso de operación No. 144055 de fecha agosto de 1993, expedido por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias a través de Panamá Emprende al señor **RICAURTE ASUNCIÓN BARRÍA RAMOS** con cédula de identidad personal No. 6-28-936. Las Minas, 31 de diciembre de 2010. El que vende: Digna Vargas de Barría. Cédula No. 6-14-789. L.201-347927. Tercera Publicación.

**TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo No.777, del Código de Comercio, aviso al público en general que el establecimiento comercial denominado **COMPLEJO TURÍSTICO MONAGRE**, inscrito con el Registro Comercial tipo B No.1777 de fecha 22 de septiembre de 2004, cuyo representante legal lo fue **CARLOS AUGUSTO CIGARRUISTA BARRIOS (difunto)** ubicado en Playa Monagre, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, fue traspasado a **CARLOS AUGUSTO CIGARRUISTA BERNAL (Hijo)** con cédula de identidad personal No. 7-707-2186. L.201-346245. Tercera Publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **MARITZA WAN CHONG**, con cédula de identidad personal No. 8-827-915, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO COCLÉ**, ubicado en Calle Manuel Amador Guerrero, ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, con aviso de operación No. 8-827-915-2007-103949, el cual se dedica a las actividades de supermercado con venta de licores en envases cerrados, he traspasado dicho establecimiento comercial a **SUSANA WAN CHONG**, con cédula de identidad personal No. 2-728-2212. Atentamente, Maritza Wan Chong. Céd. 8-827-915. L. 201-349207. Tercera publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, la señora **MAGDA ZAPATA**, con número de pasaporte 51961354, propietaria del negocio denominado **ANTOJITOS COLOMBIANOS**, con número de aviso de operación 8-NT-2-16784-2010-225763, ubicado en Avenida Cuba, corregimiento de Calidonia, provincia de Panamá, traspasa al señor **JOSÉ RAMÓN ESCOBAR**, identificado con cédula No. 8-345-645. L. 201-349275. Primera publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **DIÓGENES ANTONIO VEGA CORTEZ**, con cédula No. 8-440-955, notifico al público en general el traspaso del registro comercial denominado **JARDÍN MI SORAEÑO** registro P.O. No. 1772, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chame, corregimiento de Sorá, en la vía principal, al señor **DANILO ARTURO VEGA CORTEZ**, con cédula No. 8-700-1844. L. 201-349287. Primera publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **DIÓGENES ANTONIO VEGA CORTEZ**, con cédula No. 8-440-955, notifico al público en general el traspaso del registro comercial denominado **BODEGA, BILLAR Y PARRILLADA LA SORAEÑA**, registro P.O. No. 2457, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chame, corregimiento de Sorá, en la vía principal, al señor **DANILO ARTURO VEGA CORTEZ**, con cédula No. 8-700-1844. L. 201-349290. Primera publicación.



## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-314-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que la señora LEIDIYS DIANA DIAZ BATISTA, vecino (a) de Tanara, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-748-1610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-117-09, del 4 de febrero de 2009, según plano aprobado No. 805-01-20335, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 0.000 M2, que forman parte de la finca No. 282861, inscrita Doc. Redi 1356422, Código 8401 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tanara, corregimiento Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera hacia Chepo de 30 metros. Sur: Línea Transmisora de Energía y servidumbre de 42.00 mts. Este: Resto de la finca No. 282861, inscrita Doc. Redi 1356422, Cód. 8401 del MIDA, ocupada por el MIDA, ocupada por Isidro Diaz. Oeste: Resto de la finca No. 282861, inscrita Doc. Redi 1356422, Cód. 8401 del MIDA, sin ocupación. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chepo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 29 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) SR. MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-349175.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 213-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) MAGIN LUIS LIZONDRO ATENCIO o LUIS MAGIN LIZONDRO, vecino (a) de Bocalatún, corregimiento Guayabal, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-49-368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0605, según plano aprobado No. 408-05-22672, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 9599.46 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bocalatún, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Aníbal Elizondo, Carol Yaneth González Caballero, Alexis Antonio Lizondro Montenegro. Sur: Luis Magin Lizondro. Este: Carretera, Asociación de Productores Agropecuarios de Boquerón, Rodolfo Saucedo. Oeste: Alexis Antonio Lizondro Montenegro, Luis Magin Lizondro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-347234.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 214-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ROLANDO ALBERTO CARRIZO CANDANEDO, vecino (a) de Hato Pintado, corregimiento Pueblo Nuevo, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-283-380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0006, según plano aprobado No. 404-02-22939, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1066.54 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Caldera, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Santiago Acosta. Sur: Calle. Este: Arcenio Candaleno Ortiz. Oeste: Isabel Acosta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-347253.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 215-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ARCENIO



**CANDANEDO ORTIZ**, vecino (a) de Campo Limbergh, corregimiento Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-359-689, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0005, según plano aprobado No. 404-02-22940, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1066.23 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Caldera, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Santiago Acosta. Sur: Calle. Este: Juan Miranda. Oeste: Rolando Alberto Carrizo Candanedo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-347257.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 216-2010.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALVARO RIOS MORENO**, vecino (a) de Siogú Abajo, corregimiento La Estrella, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0690-05, según plano aprobado No. 405-06-22645, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 9912.83 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Siogú Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Escarrea. Sur: Brazo de río Escarrea. Este: Río Escarrea. Oeste: Brazo de río Escarrea, camino de entrada. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-347262.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 217-2010.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALVARO RIOS MORENO**, vecino (a) de Siogú Abajo, corregimiento La Estrella, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-281, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0689-05, según plano aprobado No. 405-06-22646, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 5264.79 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Siogú Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Sergio Anguizola. Sur: Francisca Arosemena, entrada, Alvaro Rios Moreno, brazo de río Escarrea. Este: Brazo de río Escarrea. Oeste: Sergio Anguizola, Francisca Arosemena. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-347261.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 218-2010.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROSY MARISEL MIRANDA BATISTA Y OTRO**, vecino (a) de San Miguel de Exquisito, corregimiento Aserrío de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-764-246, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0566, según plano aprobado No. 405-02-22403, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1159.59 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel de Exquisito, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: José Del Carmen Quintero. Sur: Calle pública. Este: Dionisio Atencio. Oeste: Prudencia Guerra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-347784.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 219-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **EUDORO CABALLERO MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-96-557, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1549, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de: 1 Has. + 3123.95 M2, ubicada en la localidad de Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 404-05-22139, cuyos linderos son los siguientes: Norte: José Del Carmen Caballero Miranda. Sur: Néstor Caballero Miranda y Elvira Guerra de Caballero. Este: Servidumbre. Oeste: Néstor Caballero Miranda y Elvira Guerra de Caballero. Y la superficie de: Globo B: 0 Has. + 7899.58 M2, ubicado en Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes: Norte: José Del Carmen Caballero Miranda. Sur: Néstor Caballero Miranda y Elvira Guerra de Caballero. Este: Enrique Pretelt. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348015.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 222-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENILDA QUIEL**, vecino (a) de Los Algarrobos Arriba, corregimiento Los Algarrobos, del distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-227-757, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0033, según plano aprobado No. 407-08-19879, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1167.31 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Los Algarrobos Arriba, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Héctor Elias González Restrepo. Sur: Onésimo Rivera González. Este: Camino. Oeste: Onésimo Rivera González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Los Algarrobos y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-347708.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 223-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENEELDA MARIA MARINO DE HAMILTON**, vecino (a) de Bambito, corregimiento Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-705-1655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1092, según plano aprobado No. 405-04-22555, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 999.44 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Bambito, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle. Sur: Río Chiriquí Viejo. Este: Enelda Marino de Hamilton. Oeste: Bambito Camping Resort by Manantial. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-347993.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 225-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTORIA AYALA RIOS Y OTRA**, vecino (a) de San Pedro, corregimiento Aserrío de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-73-342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0494, según plano aprobado No. 405-02-22691, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9077.71 M2. El terreno está



ubicado en la localidad de San Pedro, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Isidoro Batista Ríos, Edilberto Caballero Muñoz. Sur: Callejón. Este: Edilberto Caballero Muñoz. Oeste: Isidoro Batista Ríos, callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de aserrío de Gariché y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348002.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 226-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CHI SHING MAN WAN**, vecino (a) de Doleguita, corregimiento Cabecera, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. N-18-197, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0554, según plano aprobado No. 407-02-19224, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 3536.61 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Dos Ríos Abajo, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Miguel Moreno, Fabián Serrano A., vereda. Sur: Carretera, Belisario Gómez. Este: Belisario Gómez. Oeste: Luis A. Garcés, José Fidel Gómez, Anayansi Gómez G., carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348012.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 228-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROQUE JAVIER CASTILLO**, vecino (a) de La Victoria, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-128-641, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0382 del 12 de abril de 2004, según plano aprobado No. 402-05-22823, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 8539.21 M2, que forman parte de la finca No. 4698, inscrita al Rollo 14218, Doc. 24, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Victoria, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre. Sur: Coopernapachi, R.L., Paulino Pittí Sánchez. Este: María Del Carmen Gutiérrez Castillo. Oeste: Luis Omar Morales Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 2010. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-348110.

